

General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 3 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de providencia de embargo*

III.C.2211

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1244/92, al expedientado D. Bruno Diego López.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 22.10.88 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000 más 200 de recargo de apremio y 400 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Bruno Diego López, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 3 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de providencia de embargo*

III.C.2212

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1300/92, al expedientado D. Miguel Gilabert Berrio vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 12.6.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 19.499 más 3.900 de recargo de apremio y 360 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Miguel Gilabert Berrio, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 3 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de providencia de embargo*

III.C.2213

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1109/92, al expedientado D. Jesús M. Cortés Senosiain vecino de Alsasua (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 18.04.92 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000 más 200 de recargo de apremio y 400 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Jesús M. Cortés Senosiain, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 3 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de providencia de embargo*

III.C.2322

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1084/92, al expedientado José Antonio Esparza Balbas vecino de Peralta.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 7 de septiembre de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 500 más 100 de recargo de apremio y 300 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado José A. Esparza Balbas, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 17 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

**AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA**

*Notificación*

III.C.2355

Desconociendo el paradero de D. Kepa Mirena Aperribai Sastre y habiéndose negado a recibir las notificaciones los otros tres firmantes de tres escritos dirigidos a esta Alcaldía, se ponen en su conocimiento, a través de este anuncio, las Resoluciones dictadas en contestación a los referidos escritos:

**RESOLUCION DE LA ALCALDIA**

Visto el escrito presentado por D. Kepa M. Aperribai Sastre y tres mas, en la representación que dicen y por el que presentan alegaciones al expediente de capitalidad, y RESULTANDO que dichas alegaciones se centran en:

- Entender que el expediente es incompleto e inexacto.
- Los datos que contienen son meras afirmaciones, carece de la acreditación de los motivos que puedan justificarlo conforme al artículo 27 del Reglamento de Demarcación y Población, careciendo de documentación.
- Existen omisiones: Modernidad del sistema del agua potable en Lagunilla, número de escolares y tradición.
- Estima que las deficiencias existentes son una responsabilidad de la corporación municipal, sin que el cambio de capitalidad pueda resolver los problemas, problemas que encontrarían su solución por la vía de segregación para constituir dos municipios, o una alcaldía pedánea, y es en base a dichas alegaciones que los interesados solicitan la suspensión de la tramitación del expediente.

CONSIDERANDO que las dichas alegaciones sólo son examinadas y contestadas a los firmantes en la condición que ostentan de particulares interesados, y ello por no acreditarse en este trámite la condición que dicen ostentar en la Asociación que citan, ni tampoco la adopción del acuerdo correspondiente conforme a las reglas de los artículos 9 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO que de las alegaciones parece deducirse que la calificación de expediente incompleto e inexacto se refieren al artículo 27 del Reglamento de Demarcación y Población que fundamenta el cambio de capitalidad en alguno de los motivos que enumera, entre otros: mayor facilidad de comunicaciones, mayor número de habitantes, importancia económica, ... y son precisamente estos motivos los que aparecen acreditados en el punto 5 del estudio-informe que sirvió de base para la adopción del acuerdo que se ataca.

CONSIDERANDO que en contra de las afirmaciones de los firmantes si que consta en expediente documentación justificativa de valores catastrales del IBI, así como la producción de los bienes que conforman el potencial económico; que olvidan los firmantes que cualquier certificación de tractores u otros vehículos expedida por organismo oficial sólo puede referirse al conjunto de los dos núcleos de población, por lo que, como complemento de la justificación económica se ha hecho una segregación de propietarios de tractores en base al núcleo de residencia de los afectados.

CONSIDERANDO que las otras alegaciones que formulan no merecen mayor comentario, ya que son simples juicios de valor no respaldados por dato objetivo alguno y menos aún prueba documental estudio o informe capaz de demostrar el posible error en los datos base del acuerdo. La excepción viene dada en la alegación sexta, ya que al margen del Proyecto de Ley que citan y de su hipotético contenido, no parece probable que en La Rioja moderna los responsables políticos propicien la creación de entidades